

## El Tribunal Supremo le dice a Hacienda que no puede exigir a los trabajadores que demuestren la realidad de los gastos de desplazamiento.

El Economista

23 de octubre de 2022

### Las reglas de la carga de la prueba no cambian porque forme parte de una empresa familiar

La empresa es la obligada a probar la realidad de los gastos de desplazamiento que justifican que no están sujetas al IRPF, las dietas de locomoción, manutención y estancia y no al empleado, aunque en él concurra también la cualidad de administrador social.

Así, **lo determina el Tribunal en 2 sentencias**, de 4 y 13 de octubre, en las que se dictamina que no es suficiente que la Administración requiera al interesado como persona natural y con ocasión de la comprobación de su IRPF para, después, manifestar le que no es suficiente la acreditación porque une a su condición de socio-participe de la entidad pagadora, el que el "capital y, por tanto, el poder de dirección de esta se encuentra en manos de sus familiares más directos".

Estas sentencias vienen a crear jurisprudencia al seguir a doctrina establecida por el propio Alto Tribunal en la sentencia de 29 de enero de 2020

### Una interpretación errónea

La interpretación de Hacienda supone cargar al obligado tributario con el resultado de no haber contribuido a deshacer la presunción establecida por la oficina gestora, pues, "las reglas de distribución de la carga de la prueba en esta materia no se alteran cuando el perceptor de las dietas sea, al mismo tiempo, partícipe de la sociedad que las abona", razona los magistrados en sus sentencias .

De esta forma, la Administración tributaria, **para acreditar la realidad de estos gastos debe dirigirse al empleador** en cuanto obligado a acreditar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, por motivo o por razón del desarrollo de la actividad laboral.

La condición de trabajador y administrador del perceptor de la dieta no determina que sea éste el que deba acreditar la realidad de los desplazamientos o de los gastos de manutención y estancia aunque, en atención a las circunstancias del caso, tal extremo pueda tener incidencia en la acreditación del presupuesto de hecho determinante de la no sujeción de las sumas percibidas como dietas.

Razonan los magistrados que esta circunstancia puede influir en la singular, casuística y concreta acreditación de esta realidad; pero dependerá de varios factores, como, a título de ejemplo, el contenido de los requerimientos efectuados; la expresión -o no- en los mismos de la condición en que tales requerimientos se dirigen al perceptor; el conocimiento por el interesado de la relevancia de su condición de responsable de la empresa a efectos de contestarlos; y, sobre todo, de la **constatación de las funciones específicas que ostenta el perceptor de la dieta en la entidad** y su relevancia a la hora de tomar las decisiones correspondientes sobre la necesidad de los desplazamientos.

La condición de administrador puede tener relevancia en cuanto a la acreditación de la realidad del presupuesto de hecho de las dietas en atención a las circunstancias del caso y, específicamente, a tenor de la forma de conducirse que haya tenido la Administración en el procedimiento de comprobación correspondiente.

Dicho de otro modo, la condición de trabajador y administrador del perceptor de la dieta no determina per se que sea éste el que, obligatoriamente, deba acreditar la realidad de los **desplazamientos o de los gastos de manutención y estancia** a los efectos del IRPF.